

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO  
DEMANDADA: MARTHA CECILIA NARANJO GUTIÉRREZ  
RADICACIÓN: 2021-00077-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0217**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)**



A despacho se encuentra el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO, en calidad de demandante, en contra de la señora MARTHA CECILIA NARANJO GUTIERREZ, para dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, dado que mediante auto N°208 del 14 de julio del corriente, se ordenaron los respectivos fraccionamientos y se autorizó el pago de los títulos judiciales en favor tanto de la parte demandante como de la parte demandada, de conformidad con lo allí establecido.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito presentado el 30 de junio del presente año, la parte demandante solicitó el fraccionamiento del título judicial N° 418300000018395 por valor de \$ 380.332, solicitando el valor de \$ 148.547.03 como saldo adeudado al 09 de mayo según liquidación anterior ya aprobada, y la devolución del excedente para la demandada. Ello tuvo lugar como se mencionó anteriormente, mediante auto N° 208 del 14 de julio del corriente, mediante el cual se autorizó el pago del valor enunciado en favor del demandante y se le realizó devolución a la demandada por un monto total de \$1.084.044; posteriormente el demandado solicitó dentro del mismo escrito la terminación del proceso de la referencia, una vez realizado el fraccionamiento, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas-, y en consecuencia, se levantara la medida cautelar decretada.

Como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará la culminación del trámite, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en:

El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, que devenga la señora MARTHA CECILIA NARANJO GUTIÉRREZ -identificada con la c.c. N°25.097.562-, como docente de la INSTITUCION EDUCATIVA ELADIA MEJIA, de la vereda La Loma, en Salamina, Caldas.

Líbrese oficio con los insertos del caso al pagador respectivo, para la cancelación de la medida.

Si hacia el futuro, mientras se cumplen los efectos del levantamiento de la cautela aquí dispuesta, se constituyeran nuevos títulos de depósito judicial para este proceso, derivados de la vigencia del embargo de salarios, los mismos serán devueltos a la parte demandada.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, donde fue demandada la señora MARTHA CECILIA NARANJO GUTIERREZ -identificada con la c.c N°25.097.562- y demandante el señor JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO -identificado con la c.c N°71.311.832-, por lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en:

El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, que devenga la señora MARTHA CECILIA NARANJO GUTIÉRREZ -identificada con la c.c. N°25.097.562-, como docente de la INSTITUCION EDUCATIVA ELADIA MEJIA, de la vereda La Loma, en Salamina, Caldas.

Líbrese oficio con los insertos del caso al pagador respectivo, para la cancelación de la medida.

**TERCERO:** Los depósitos judiciales que llegaren a causarse, en el interregno del levantamiento de la medida cautelar del embargo de salarios, serán materia de devolución a la parte demandada MARTHA CECILIA NARANJO GUTIÉRREZ.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94fdf2fc2145848c2eec1a2374ba2c955bf91150589c074ee9aa1d7dd136bd

Documento generado en 24/07/2023 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>